



ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación_San

Vice

CERTIFICACION N° 01/2026

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°693 de fecha 12 de marzo de 2026, en contra del colaborador acreditado Fundación María de la Luz Zañartu, código 7036, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°770 de fecha 23 de febrero de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Con relación a Resuelvo N°3 de Resolución Exenta N°693 de 12 de marzo de 2026, con el objetivo de dar cumplimiento a la sanción certificada en el presente documento, es que se requieren los siguientes antecedentes:

a) Copia de protocolo o procedimiento interno actualizado del proyecto relativo al deber de denuncia de hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, ajustado a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°155 de 2022 y su modificación mediante Resolución Exenta N°307, ambas de la Dirección Nacional de Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia. (Actualmente vigente Resolución Exenta N°1501/2025.). Se puede convalidar este verificador con la muestra de las 10 últimas activaciones de protocolo en contexto de Resolución Exenta N°1501/2025 realizadas en plazo definidos por normativa. (RUC de SIS y documento adjuntos)

b) Acta o certificado de capacitación dirigida al equipo del proyecto relativo al deber de denuncia de hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, adjuntando registro de asistencia de los funcionarios participantes. (Verificador requiere acta de capacitación, contenido de la presentación, listado de participantes, firmas y fecha de cuando se realizó la gestión)

c) Documento o instrucción interna del colaborador acreditado que dé cuenta de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento oportuno del deber de denuncia y del registro de los hechos en el módulo correspondiente del Servicio. (Instrucción puede haber sido socializada a través de correo electrónico o reunión de equipo, se requeriría enviar pantallazos de correos electrónicos, con fecha y hora de envío, contenido del correo y remitentes).



Vice

ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación_San

Se otorga un plazo de 10 días hábiles administrativos desde la recepción de la presente certificación para el envío de los documentos señalados anteriormente.

Santiago, 03 de junio de 2026.

MAX CALDERÓN ÁLVAREZ

DIRECTOR REGIONAL (S)

DIRECCIÓN REGIONAL DE REGIÓN METROPOLITANA

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**



R E F . : APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, APLICA SANCIÓN QUE SE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU, Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00693/2026

METROPOLITANA, jueves, 12 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de Directora Regional Metropolitana del Servicio; en la Resolución Exenta N°RA215067/67/2026, de 20 de enero de 2026, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que renueva nombramiento de Directora Regional Metropolitana del Servicio; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°264, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 2361, de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°770 de fecha 23 de febrero de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201 que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, actualizada mediante Resolución Exenta N°319/2025, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, el artículo 58 de la Ley N°21.302, establece que en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley al Servicio, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la

Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece como función: *“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.*

6° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

7° Que, conforme al inciso primero del artículo 42 de la ley señalada, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

8° Que, por Resolución Exenta N°0770, de fecha 23 de Febrero de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, según consta a fojas 01 (uno) a 03 (tres) del expediente de tramitación, con el objeto de investigar los hechos y conclusiones consignados en Informe de Fiscalización con resultado negativo, elaborado con fecha 12 de junio de 2023, relativo al proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2361, de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. La notificación se realiza con fecha 27 de marzo de 2024, según consta a fojas 74 (setenta y cuatro) del expediente de tramitación.

9° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 12 de junio de 2023 emitido por la fiscalizadora doña Sofía Bustos Orellana, con los antecedentes referidos al proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**.

10° Que, con fecha 18 de marzo de 2024, la sustanciadora doña **REINA ERIKA LEYTON SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 15.374.035-6, Estamento Profesional, a contrata, grado 11° de la E.U.S., con desempeño como Supervisora Técnica Regional de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acepta el cargo vía correo electrónico, a foja 06 (seis) del expediente de tramitación.

11° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el procedimiento administrativo sancionatorio, la sustanciadora, ponderando los antecedentes y los medios de prueba reunidos y aportados, advierte de la existencia de incumplimientos por parte del organismo colaborador acreditado, **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, por hechos acontecidos en el proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**, los que, en síntesis, guardan relación con el incumplimiento del deber de denuncia dentro de los plazos estipulados en la normativa del Servicio sobre hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA parte de la residencia.

12° Que, al cierre de la investigación, la sustanciadora tuvo a la vista: Res. Ex. N°0770 de fecha 23 de febrero de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye Procedimiento Sancionatorio y designa Sustanciador a fojas 01 (uno) a 03 (tres); Correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2024 mediante el cual Sustanciadora acepta el cargo a foja 06 (seis); Informe de Fiscalización con resultado negativo a fojas 11 (once) a 20 (veinte) vuelta; Informe de Supervisión Diurno 2023 N° de folio P202313726 a fojas 21 (veintiuno) a 26 (veintiséis); Anexo Muestra NNA a foja 27 (veintisiete); Informe de Supervisión Horario no hábil 2023 N° de folio 202313791 a fojas 28 (veintiocho) a 37 (treinta y siete); RUSC N° [REDACTED] a fojas 38 (treinta y ocho) a 39 (treinta y nueve); Denuncia interpuesta por directora del proyecto en sede penal y de familia por hechos que dieron lugar a activación de RUSC N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] a fojas 40 (cuarenta) a 43 (cuarenta y tres); Directora de proyecto adjunta Formulario de denuncia a Ministerio Público de fecha 05 de mayo de 2023 a fojas 44 (cuarenta y cuatro) a 52 (cincuenta y dos); Certificado de envío de escrito Poder Judicial a fojas 53 (cincuenta y tres) a 58 (cincuenta y ocho); RUSC N° [REDACTED] a fojas 59 (cincuenta y nueve) a 60 (sesenta); Denuncia interpuesta por directora del proyecto por hechos que dieron lugar a activación de RUSC N° [REDACTED] a fojas 61 (sesenta y uno) a 62 (sesenta y dos); Certificado de envío de escrito Poder Judicial a fojas 63 (sesenta y tres); Directora de proyecto adjunta Formulario de denuncia a Ministerio Público de fecha 12 de mayo de 2023 a fojas 64 (sesenta y cuatro) a 69 (sesenta y nueve); Resolución

exenta N° 307 que modifica Res. Exs. Nos. 000154 y N° 000155, ambas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a fojas 70 (setenta) a 73 (setenta y tres); Guía de admisión SISVE: 954622365 Carta sustanciadora Solicita antecedentes a fojas 74 (setenta y cuatro) a 77 (setenta y siete); Amonestación escrita a funcionario Ronaldo Valdés de fecha 16 de febrero de 2023 a fojas 78 (setenta y ocho) a 79 (setenta y nueve); Comprobante de carta de aviso de Terminación de Contrato de Trabajo del funcionario Ronaldo Valdés Garrido de fecha 15 de mayo de 2023 a fojas 80 (ochenta) a 81 (ochenta y uno); Carta certificada que comunica Término de Contrato de Trabajo de funcionario Rolando Valdés Garrido de fecha 12 de mayo de 2023 a fojas 82 (ochenta y dos) a 85 (ochenta y cinco); Comprobante de constancia laboral para empleadores respecto a amonestación escrita hecha a funcionario Rolando Valdés Garrido de fecha 16 de febrero de 2023 a fojas 86 (ochenta y seis) a 87 (ochenta y siete); Comprobante de constancia laboral para empleadores respecto a amonestación escrita hecha a funcionario Rolando Valdés Garrido de fecha 04 de febrero de 2019 a fojas 90 (noventa) a 91 (noventa y uno); Carta certificada que comunica Término de Contrato de Trabajo de funcionaria María Esmeralda Elizabeth Ramírez Escobar de fecha 02 de mayo de 2023 a fojas 92 (noventa y dos) a 93 (noventa y tres); Carta certificada que comunica Término de Contrato de Trabajo de funcionaria Paulina Plaza de fecha 09 de mayo de 2023 a fojas 94 (noventa y cuatro) a 95 (noventa y cinco); Acta de reunión de colaborador acreditado Fundación María de la Luz Zañartu de fecha 26 de julio de 2023 a fojas 96 (noventa y seis) a 104 (ciento cuatro); Convenio con colaborador acreditado Fundación María de la Luz Zañartu respecto al proyecto “REM – RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE” a fojas 105 (ciento cinco) a 130; Resolución Exenta N°000155, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueba "Procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia", deja sin efecto Oficio Circular que indica y dispone publicación, a fojas 131 (ciento treinta y uno) a 138 (ciento treinta y ocho); Carta Certificada de fecha 23 de abril de 2024 notifica y adjunta Formulación de Cargos a Organismo Colaborador, indicando que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos a fojas 139 (ciento treinta y nueve) a 147 (ciento cuarenta y siete); Memorándum N° 84 Sustanciadora solicita Certificación a Oficina de Partes que no se han presentado descargos dentro del plazo legal por parte de Fundación María de la Luz Zañartu a foja 148 (ciento cuarenta y ocho); Memorándum N° 01 de Oficina de Partes informa que no se ha recepcionado documentación de la Fundación María de la Luz Zañartu relativa a descargos a foja 149 (ciento cuarenta y nueve); Informe Final propone sanción a fojas 150 (ciento cincuenta) a 154 (ciento cincuenta y cuatro).

13° Que, en el mismo sentido, respecto de la investigación realizada, ponderando los medios de prueba disponibles, el sustanciador advierte de la existencia de incumplimientos del colaborador acreditado, **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, por hechos acontecidos en el proyecto “**REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE**”, los que dicen relación con el deber de denuncia dentro de los plazos estipulados en la normativa del Servicio sobre hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA parte de la residencia [REDACTED]; [REDACTED], por presuntos maltratos perpetrados por dos Educadoras de Trato Directo de la residencia y [REDACTED] hechos que resultaron en la terminación del contrato de trabajo de los tres funcionarios, razón por la cual se le formularon al colaborador cargos con fecha 23 de abril de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada en la misma fecha.

14° Que, en atención a lo indicado en el considerando décimo segundo, respecto al proyecto “**REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE**” la sustanciadora determinó formular los siguientes cargos en contra de **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**:

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción			Infracción (Según Art. 41 Ley 21.302)	Incumplimiento (Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo)
	(*Menos grave, gravísima)	grave,	grave,		

No se da cumplimiento a los plazos estipulados en la normativa del Servicio, sobre hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA [REDACTED]; El día 28-04-2023.	Menos grave	Según Art 41 Ley 21,302. Incumplimiento en las obligaciones del Convenio o de las instrucciones que dicte la directora nacional del Servicio o directora regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en letra b) del artículo 8 respectivamente	Resolución exenta N° 2361 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, que aprueba proyecto REM Residencia de niños San Vicente, ejecutado por el Colaborador acreditado Fundación María de la Luz Zañartu, en particular, la disposición incluida en la cláusula Sexta: de las principales obligaciones del colaborador acreditado en específico N° 5 “los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la Ley N° 20,032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal” N° 26 “Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Exenta N° 155 de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes” Resolución Exenta N° 155 de fecha 14 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en Colaboradores Acreditados del Servicio, En particular, la disposición incluida en el punto N° 2 Deber de denuncia, en específico 2.2. “Deberá cumplirse con esta obligación de denuncia de forma inmediata o dentro de las 24 horas siguientes, desde el momento en que se tomó conocimiento de los hechos” y N°2.3. “Asimismo, el/la director/a del proyecto deberá registrar el hecho eventualmente constitutivo de delito mediante el módulo creado al efecto por el Servicio”. Resolución Exenta N° 307 fecha 05 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que Modifica Resoluciones Exentas N° 154 y N° 155, ambas de 2022 en términos que indican, en particular, la disposición incluida en el N° 2 letra e denominado De los Plazos, “Los Plazos para realizar la denuncia (24 horas) y registrar en el módulo creado al efecto (72 horas), se contarán desde que se ha tomado conocimiento del hecho.”
---	--------------------	---	---

15° Que, la formulación de cargos reproducida en el considerando anterior fue notificada al representante legal del

colaborador acreditado con fecha 23 de abril de 2024 mediante carta certificada, según consta a fojas 139 (ciento treinta y nueve) del expediente de sustanciación.

16° Que, según lo señalado en las formulaciones de cargos que preceden, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, esto es, *“El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.”*

17° Que, en atención a lo indicado en el considerando 16°, respecto al proyecto **“REM PER RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”** no consta en el expediente de sustanciación que el representante legal del organismo colaborador, doña **LISSETTE DEL PILAR ALLENDE NAVARRETE**, RUT N°13.674.280-9, haya presentado descargos, pudiendo remitirlos hasta el 07 de mayo de 2024 inclusive.

18° Que, con fecha 05 de septiembre de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, respecto al proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**, exponiendo a fojas 150 (ciento cincuenta) y siguientes del expediente de sustanciación que, en definitiva, revisando los antecedentes y documentos tenidos a la vista en formulación de cargos, no se da cumplimiento a los plazos estipulados en la normativa del Servicio, sobre hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA [REDACTED];

19° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, la sanción establecida en el inciso cuarto, letra i., del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: *“Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.”*

20° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica”*.

21° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*

22° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

23° Que, en atención a lo anterior, lo concluido por la sustanciadora en el informe final, relativo a la investigación realizada al proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**, ejecutado por el colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, esta autoridad estima lo siguiente: Que, teniendo a la vista los antecedentes y medios de prueba recabados por la sustanciadora del procedimiento, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, considerando que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador según consta en el informe final. Se tuvieron como verificadores los informes de supervisión técnica que constan en el expediente; Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Convenio del proyecto REM Residencia de niños San Vicente; a todo lo anterior, y lo dispuesto en el considerando 12° de la presente resolución, lográndose constatar que se incumple la obligación de denunciar dentro del plazo establecido por la normativa del Servicio hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA perteneciente a la residencia. Las infracciones detectadas son una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

24° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”*

25° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de

Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°0770, de 23 de febrero de 2024, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia, en contra del proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**, del colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU, RUT N°75.187.300-K**.

2° APLÍCASE la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto, ordinal i) del artículo 41 de la Ley N°21.302, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU, RUT N°75.187.300-K**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, respecto del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2022, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, relativo al proyecto **“REM RESIDENCIA DE NIÑOS SAN VICENTE”**.

3° INSTRÚYASE al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU, RUT N°75.187.300-K**, que corrija y subsane las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, en un plazo de 10 días hábiles, debiendo enviar a esta Dirección Regional un informe completo con los medios de verificación correspondientes que acrediten la corrección efectiva de los siguientes incumplimientos:

- a) Copia del protocolo o procedimiento interno actualizado del proyecto relativo al deber de denuncia de hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, ajustado a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°155 de 2022 y su modificación mediante Resolución Exenta N°307 de 2022, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;
- b) Acta o certificado de capacitación dirigida al equipo del proyecto “REM Residencia de Niños San Vicente”, relativa al deber de denuncia y al procedimiento institucional ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, adjuntando registro de asistencia de los funcionarios participantes; y,
- c) Documento o instrucción interna del colaborador acreditado que dé cuenta de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento oportuno del deber de denuncia y del registro de los hechos en el módulo correspondiente del Servicio.

4° COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN MARÍA DE LA LUZ ZAÑARTU**, doña **LISSETTE DEL PILAR ALLENDE NAVARRETE, CÉDULA DE IDENTIDAD N°13.674.280-9**, domiciliado en [REDACTED]

6° PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES
Directora Regional Metropolitana

MCA/HMB/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL METROPOLITANA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL METROPOLITANA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada. El documento original disponible en: